

Carta Nro. 001-01032019-GG

Lima, 01 de marzo del 2019

Señores

**Dirección General de Concesiones en Comunicaciones**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Referencia : Comentarios a la "Propuesta de Reordenamiento de la banda 2300 – 2400 Mhz" publicada mediante Resolución Directoral N° 070-2019-MTC-27

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a ustedes a fin de saludarlos y, a la vez, hacerles llegar nuestros comentarios al proyecto de norma de la referencia, conforme a lo siguiente:

<b>Artículo del Proyecto</b>	<b>Comentarios Generales</b>
Comentario General	<p>En líneas generales, estamos de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de realizar un reordenamiento en aquellas bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que podrían tener una canalización ineficiente que impiden su óptimo aprovechamiento.</p> <p>Asimismo, coincidimos con el Ministerio en el sentido que el aprovechamiento eficiente de este recurso escaso, facilita el despliegue de tecnología de mayor eficiencia espectral e infraestructura a nivel nacional, promoviendo la participación de un mayor número de operadoras en el sector de comunicaciones en un marco de mayor y mejor competencia en el mercado que beneficia a los consumidores.</p> <p>En esta línea, entendemos que resulta necesario que el reordenamiento efectuado tenga como uno de sus principales sustentos mecanismos técnicos y económicos de cuantificación, distribución y determinación del valor de las obligaciones de los diferentes operadores involucrados en el proceso.</p> <p>Sin embargo consideramos que, además de los sustentos técnicos y económicos establecidos en el Proyecto normativo, el proceso de reordenamiento debe considerar el escenario legal y las metas sobre las cuales fueron asignadas las bandas materia de reordenamiento a cada uno de los operadores involucrados, a efectos de que los</p>

resultados de este proceso no se contrapongan con los principios administrativos que deben regir toda actuación de la Administración Pública y la emisión de los actos administrativos en nuestro país.

De este modo, debemos recordar que la asignación de las bandas de frecuencias a los operadores fue el resultado de un procedimiento administrativo cuyos requisitos se encontraban claramente establecidos en la normativa vigente (TUPA del MTC), por lo que no existe cuestionamiento alguno sobre la legalidad de la asignación de las bandas llevada a cabo en su oportunidad.

En este escenario, podemos afirmar que el escenario legal de asignación original de las bandas de frecuencia materia de reordenamiento, se encontraba (y encuentra) protegido por los principios de Buena Fe Procedimental y Predictibilidad de los Actos Administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que citamos a continuación:

***Principio de buena fe procedimental.-*** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. **La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos**, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

***Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-*** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, **en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.**

***Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos***, salvo que por las razones que se expliciten por escrito, decida apartarse de ellos.  
(...)"

En aplicación de los principios citados, si bien entendemos y apoyamos la necesidad de llevar adelante el proceso de reordenamiento del espectro en nuestro país, consideramos que los resultados del mismo deben ser coherentes con la actuación previa de la Autoridad Administrativa, tanto respecto de las expectativas generadas en los operadores al momento de la asignación del espectro, como respecto de las obligaciones y responsabilidades

establecidas a los mismos para garantizar la eficiencia en la asignación de dicho recurso.

Así, en un escenario donde las expectativas generadas en los operadores respecto de la asignación efectuada, pasa por el cumplimiento efectivo de las obligaciones de expansión, cobertura e inversión en infraestructura propias de la asignación de un recurso escaso; consideramos que la denominada “predictibilidad” que tienen los operadores sobre los resultados futuros de la asignación efectuada, se encuentra también en función del grado de cumplimiento de dichas obligaciones a lo largo del periodo de vigencia de la concesión.

En el caso específico de la asignación de bandas de frecuencias, se debe tener en cuenta para efectos del análisis de cuantificación, distribución y determinación del valor de las obligaciones de los operadores involucrados, tanto las metas de uso como los planes de cobertura que se establecen en cada asignación de frecuencia. En este escenario, el cumplimiento de los valores establecidos como metas de uso y las obligaciones de cobertura e inversión en un tiempo específico establecidos como obligaciones del otorgamiento del título habilitante y de la asignación de espectro, resultan variables a considerar en el marco del reordenamiento planteado por el MTC.

Bajo esta perspectiva de evaluación, debe entenderse que el periodo mínimo de tiempo que debería otorgarse a una empresa para que despliegue infraestructura y tecnología en el área de concesión otorgada es de 5 años, lo cual se condice con los compromisos de inversión y cobertura establecidos en los títulos habilitantes.

De esta manera, los resultados del análisis del principio de “predictibilidad” en una operadora que tiene un año en el mercado, con una sola provincia del Perú asignada como área concesionada y que ya ha desplegado la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de sus servicios en la referida área; serán diametralmente distintos respecto de otra operadora que tiene ya varios años en el mercado, con una asignación a nivel nacional y que solo ha desplegado infraestructura en seis provincias hasta el momento.

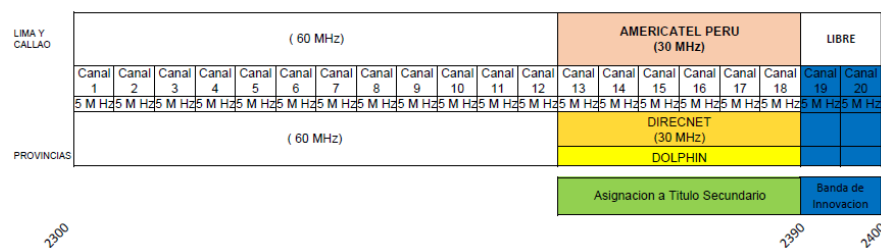
En consecuencia, los resultados de dicho análisis respecto del reordenamiento de una banda de espectro determinada, deberían priorizar la asignación inicial de aquellas empresas operadoras que han dado cumplimiento a sus obligaciones de expansión, cobertura y utilización del espectro en el área concesionada; dentro de un periodo de tiempo razonable y adecuado, considerando el alcance de dichas obligaciones.

#### **Banda de Innovación**

Por otro lado, también sería importante establecer como política de Estado la asignación de una porción de espectro como Banda de Innovación (10 MHz o más), con el objetivo de que los operadores

que decidan invertir en el desarrollo tecnológico del país, puedan contar con un Host Neutral que facilite su inversión en infraestructura en zonas no atendidas por los operadores tradicionales, permitiendo de manera eficiente el ingreso de nuevas iniciativas de emprendimiento tecnológico que brinden servicios en las zonas no atendidas del país.

En lo que respecta a la banda de 2300 a 2400 MHz, esta banda de innovación para podría desarrollarse en los canales 19 y 20 (con un total de 10 MHz), tal como muestra la siguiente figura:



Consideramos que esta porción de espectro radioeléctrico debe atribuirse para la prestación de servicios de innovación tecnológica en áreas geográficas de menor tamaño a una provincia, las cuales pueden ser delimitadas en función del Código Postal determinado por el mismo Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar que el Código Postal Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2011-MTC, es una norma técnica que comprende los códigos específicos de todos los centros poblados del país y que permite identificar en forma inequívoca los puntos de destino de los envíos postales dentro del territorio nacional.

La utilización del Sistema de Codificación Postal Nacional permite establecer áreas geográficas en función a criterios poblaciones que no necesariamente coinciden con la delimitación geográfica de un distrito pero que, sin embargo, permiten identificar plenamente los límites para efectos de la asignación de espectro radioeléctrico.

**Espectro Compartido**

Asimismo, la propuesta de la Banda de Innovación debe estar complementada con una política de Estado de uso eficiente del espectro radioeléctrico mediante la asignación de bandas de 30 Mhz a título primario, como “Espectro Compartido”, a operadores interesados en brindar su servicio en las zonas rurales de nuestro país.

Ello significa otorgarle a las empresas un periodo de tiempo de exclusividad en la asignación del espectro (que podría ser 5 años, en concordancia con lo manifestado anteriormente); culminado el cual, de no haberse instalado infraestructura o brindado servicios en una determinada zona geográfica (definida en función del Código Postal),

	<p>la porción de espectro correspondiente a dicha zona pueda ser utilizada por otra empresa operadora que sí desea realizar inversiones y desplegar tecnología.</p> <p>Ello puede llevarse a cabo mediante una asignación <u>a título secundario</u> por un periodo de tiempo limitado (por ejemplo 3 años) o mediante un arrendamiento de espectro valorizado en función de costos por un periodo de tiempo más prolongado (por ejemplo, 6 años), a efectos de incentivar el desarrollo de infraestructura y el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones en las zonas rurales más alejadas del país.</p> <p>Esta propuesta es similar al acceso dinámico del espectro radioeléctrico (DSA, por sus siglas en inglés) el cual se basa en la utilización por parte de un servicio secundario, de canales de frecuencias asignadas a un servicio primario que no se encuentren utilizadas en un determinado tiempo y/o en una determinada zona geográfica, de manera que se logre acceder al recurso escaso sin interferir con los usuarios del servicio primario.</p> <p>Consideramos que este mecanismo innovador, puede generar una revolución en la expansión de la cobertura, el nivel de calidad del servicio y, especialmente en la tecnología de la que dispondrán los usuarios en las zonas más alejadas del país; teniendo además, un efecto positivo en la competencia en el mercado, al incorporar nuevos agentes que desconcentren el mismo en beneficio de los usuarios de las zonas más alejadas del país.</p>
<p><b>Artículo Anexo 2.a</b></p>	<p><b><i>Mecanismo de distribución</i></b></p> <p><b><i>a. Consideraciones de la propuesta Respecto a la operadora Dolphin</i></b></p> <p><b><i>De la información recolectada, la operadora Dolphin actualmente viene provisionando servicios en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, Departamento de Junín...</i></b></p> <p><u>Comentario:</u> Sobre el particular, consideramos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe realizar una corrección a la información descrita en este apartado, toda vez que -en la actualidad- nuestra representada ya ha realizado instalaciones de infraestructura (y, por ende, realizado inversiones) en <b>dos (2)</b> distritos de la provincia de Yauli, departamento de Junín. Estos distritos son Morococha con tres (3) estaciones radioeléctricas y Yauli, con dos (2) estaciones radioeléctricas.</p> <p>La infraestructura señalada anteriormente, representa una inversión superior a 1 millón de dolares americanos</p>

Lo anterior, contradice lo señalado en el Proyecto con relación a que nuestra representada sólo habría desplegado infraestructura y servicios en el distrito de Morococha de la provincia de Yauli, ya que el despliegue de nuestra infraestructura, tal como lo hemos demostrado y consta en las actas de inspección que obran en el Ministerio, se ha realizado en los distritos de Morococha y Yauli en la provincia de Yauli.

En efecto, el despliegue en infraestructura realizado por Dolphin Telecom y el cumplimiento de las metas de uso, ya ha sido verificado por la Dirección de Supervisión y Control del MTC como parte de la verificación de las metas de uso y el inicio de operaciones en la provincia de Yauli.

***...Al respecto la propuesta contempla una asignación de 30 Mhz para la operadora Dolphin en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín. Esta asignación se relaciona con la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 368-2008-MTC con vigencia hasta el 14 de junio de 2028.***

Comentario: Sobre el particular, consideramos que Dolphin Telecom debe mantener la asignación otorgada en los términos iniciales establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **en todos los distritos de la provincia de Yauli**, considerando la correcta aplicación de los Principios de Buena Fe Procedimental y Predictibilidad señalados en nuestros Comentarios Generales al Proyecto, así como debido a que ha cumplido con los compromisos de inversión y metas de uso.

En ese sentido, es importante señalar que Dolphin Telecom cuenta a la fecha con cinco (5) estaciones radioeléctricas desplegadas en dos distritos de la provincia de Yauli (Morococha y Yauli), y en los próximos meses instalará 15 estaciones radioeléctricas adicionales en los distritos anteriormente mencionados y también otros distritos de la provincia de Yauli.

Asimismo, contamos con un plan de despliegue en los otros distritos de la provincia de Yauli, con el fin de brindar servicios a todos los distritos de dicha provincia en un plazo razonable de cinco (5) años, conforme al compromiso asumido. Sin embargo, en el mercado existen otras empresas que ya cuentan con más de tres años de operación y asignación de espectro a nivel nacional, que no han instalado ningún tipo de infraestructura en dicha provincia, ni en muchas otras que forman parte del área concesionada, y que sin embargo no son afectadas por el reordenamiento propuesto.

En consecuencia, consideramos que se estaría vulnerando los Principios de Predictibilidad y Buena Fe Procedimental en caso el MTC omita en su análisis los argumentos esgrimidos en el presente documento, a efectos de reordenar un recurso que había sido

	asignado legalmente a nuestra empresa en toda la provincia de Yauli, y que viene cumpliendo con sus compromisos de inversión y metas de uso de espectro.
--	--

Sin otro particular quedo de Ud., no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Javier Sánchez Benalcazar  
Gerente General

Telf: +511-7151010 Anexo 110  
Celular: +51-945119964  
email: javier.sanchez@dolphin.pe